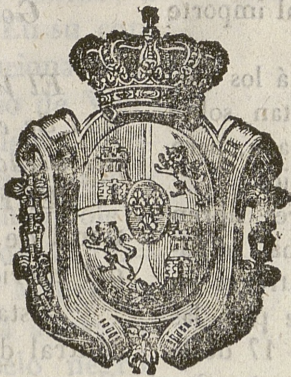


Núm. 38.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 27 de Marzo de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando se forme un expediente general de las solicitudes que se presenten para la segregacion ó agregacion de un pueblo á otro.

Ministerio de la Gobernacion.

Siendo numerosas las exposiciones que se dirigen y penden en este Ministerio en solicitud de agregacion ó segregacion á otro pueblo, partido judicial ó provincial, ó traslacion de capitalidad, y debiendo estas oficinas sujetarse á lo que las Cortes tengan á bien acordar sobre tan importantes ramos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. S., para que lo circule en el *Boletin* de esa provincia, que hasta que se apruebe la nueva ley de Ayuntamientos, y se efectúe la division territorial, que ha de practicarse, se forme un expediente general de todas las solicitudes de aquella especie para en su dia decidir las con arreglo á la nueva legislacion de uno y otro ramo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden mandando no se admita ninguna solicitud á los Milicianos Nacionales pidiendo las gracias á que se refieren los Reales decretos que en la misma se citan.

Ministerio de la Gobernacion.

Como á pesar de haber finalizado el 21 de Junio próximo pasado el último plazo señalado para poder obtener las gracias acordadas por el decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1837, Reales decretos de 23 de Junio y 1.º de Julio de 1836 y 12 de Mayo de 1841 á favor de los Nacionales de la anterior época constitucional, son muchas las ins-

tancias que sobre este particular se dirigen á este Ministerio, ya directamente, ya por otras vias, S. M. se ha servido mandar que desde esta fecha no se admita ninguna solicitud de gracias á los indicados Nacionales, y que el Inspector, Subinspectores de la Milicia Nacional y los Gobernadores de provincia se abstengan de darlas curso bajo ningun pretexto.

Madrid 29 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.

Real orden para que los colonos arrendatarios y censatarios ingresen en la Comision principal de Ventas el total importe de los arriendos, rentas ó réditos de censos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales en 12 de Diciembre último me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del actual comunica á esta Direccion la Real orden siguiente. —Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre las dificultades que ofrece la observancia del art. 51 de la instruccion de 31 de Mayo de este año, por el que se previene sean admitidos como metálico á los colonos y censatarios de Bienes Nacionales los recibos en que acrediten haber satisfecho las contribuciones afectas á aquellos valores. En su vista y considerando S. M. que no es posible practicar dicha operacion por cuanto los recibos que los Recaudadores libran á los contribuyentes abrazan el total de la cantidad que cada uno de estos satisface por las diferentes fincas, que ya propias, ya del Estado, lleva en producto imponible careciendo por consecuencia de documento alguno que justifique la contribucion parcial de las fincas ó censos á que se contrae el art. 51 citado, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por las Direcciones generales de Contribuciones y Ventas de Bienes Nacionales, lo informado por el Tribunal Contencioso-administrativo, se ha servido resolver:

1.º Que por ahora é interin se adopta otro sistema en los repartimientos de la contribucion territorial, quede en suspenso el art. 51 de la instruccion de 31 de Mayo de este año.

2.º Que los colonos arrendatarios y censatarios ingre-

sen en la Comisión principal de Ventas el total importe de los arriendos, rentas ó réditos de censos.

3.º Que el Comisionado principal satisfaga á los Recaudadores respectivos las contribuciones que afectan sobre los bienes de que la Hacienda se halle incautada, pero sin que pueda esta operacion dar lugar á apremios.

Y 4.º Que los recibos que los Recaudadores libren con el sello de la Administracion que los legitima, se admitan á los Comisionados en Tesorería como entregas en metálico, formalizándolos en los términos que para las demas obligaciones prescriben los artículos 16 y 17 de la Instruccion de Contabilidad de 30 de Junio de este año. —De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. —Lo que la Direccion traslada á V. S. para su debido conocimiento y de las oficinas de Hacienda de esa provincia."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Valladolid 28 de Febrero de 1856. —El G. A., Faustino Ruiz.

Circular sobre el abono á los censatarios de fincas del Estado del tanto por ciento á que haya sido gravada la riqueza en el pueblo donde radique la finca.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales, con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.

„Con objeto de uniformar en todas las provincias el cumplimiento de la Real orden de 6 de Diciembre del año último, por la que se derogó el art. 51 de la instruccion de 31 de Mayo del propio año, armonizando al propio tiempo la reforma adoptada por aquella con las operaciones consumadas en virtud de lo prevenido en este, la Direccion ha acordado hacer las aclaraciones siguientes.

1.ª Que la Real orden de 6 de Diciembre no puede tener efecto retroactivo respecto de las contribuciones que los llevadores de fincas de que el Estado se halla incautado hayan satisfecho por cuenta de la Hacienda pública, con arreglo á lo prescripto en el art. 51 de la instruccion.

2.ª Que los que se hallen en este caso ingresen en poder de los Comisionados el líquido de sus arriendos ó rentas, deduciendo el tanto por ciento á que haya salido gravada la riqueza en el pueblo donde radique la finca, á cuyo efecto recibirán el recibo del Recaudador con el sello de la Administracion de Hacienda pública.

3.ª Que igual abono se haga por los Comisionados á los censatarios en razon á que estos tienen ya pagada la contribucion correspondiente á la cantidad que satisfacen al Estado por réditos de sus respectivos censos, englobada en la que les fue exigida sobre la riqueza imponible de la finca que esté gravada con dicha carga.

Y 4.ª Que respecto á las rentas vencidas de fincas, cuyo pago de contribucion no acreditase el llevador haber satisfecho, tenga cumplido efecto la Real orden de 6 de Diciembre del año último, en los términos que para lo sucesivo esta determina.

Lo que comunico á V. S. á fin de que dando traslado de esta circular á la Administracion, Contaduría y Comisión principal de Ventas de esa provincia, se ajusten en el particular á las reglas anteriores. —Lo que traslado á V. para los efectos correspondientes."

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia de los arrendatarios y censatarios de Bienes Nacionales. Valladolid 29 de Febrero de 1856. —El G. A., Faustino Ruiz.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia me ha dirigido con fecha 15 del actual la comunicacion siguiente.

„El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, en comunicacion oficial de 5 del corriente mes me dice lo siguiente.

„Esta Presidencia, con la comision permanente y central de asociacion, necesitan tener un cabal conocimiento de las mancomunidades de pastos que haya en cada provincia, términos en donde radican los terrenos que las constituyen, pueblos interesados en las mismas, origen de ellas y títulos en que se apoyan.

A objeto de obtener estas noticias me dirijo á V. esperando que por los medios que crea mas convenientes procurará adquirir las relativas á esa provincia y las remitirá á esta Presidencia, donde tan precisas son al fomento de la Ganadería y sosten de los derechos de la misma."

„Considerando que el medio mas adecuado para adquirir una razon circunstanciada de las mancomunidades, en los términos que la Presidencia desea, no podrá realizarse sin la activa cooperacion de V. S., como Autoridad superior en la provincia, he de merecer de su ilustracion y celo por la conservacion y fomento de un ramo tan influyente en la riqueza pública, mandar que se circule en el Boletín oficial de la provincia el contenido de la comunicacion de la Presidencia para los fines que en la misma se expresan, encargando á los Alcaldes su cometido y puntual cumplimiento con remision á V. S. de dicha razon, participándome su asentimiento para los efectos consiguientes."

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno las noticias que se expresan á la brevedad posible. Valladolid 17 de Marzo de 1856. —El encargado del Gobierno, Baldomero Menendez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Observando la apatía de los tenedores de cartas de pago del anticipo voluntario de 230 millones, que no acuden á cangearlas con los billetes que les corresponden en equivalencia de aquellos documentos interinos, he acordado excitarles por medio de esta circular para que se presenten á dicho efecto en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en el término mas breve, pues la dilacion entorpece el servicio y pudiera parar perjuicio á los interesados. Valladolid 22 de Marzo de 1856. —El Gobernador accidental, Faustino Ruiz.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El dia 22 del corriente á la una de su tarde fue robada en Cigales una mula á Julian Caballero,

de aquella vecindad, por un criado del mismo, á quien habia recibido hacia dia y medio. En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia, procuren la captura de dicho sugeto, ocupándole la caballería robada, cuyas señas de uno y otra se insertan á continuacion, remitiéndole á este Gobierno. Valladolid 26 de Marzo de 1856. = El encargado del Gobierno, Baldomero Menendez.

Señas del ladron. Edad como de 24 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, moreno, pelo negro, ojos id., nariz regular, grueso de cuerpo: viste pantalon negro viejo, chaqueta verde, sombrero gacho, manta blanca rayada.

Id. de la mula. Edad 8 años, pelo color de rata, alzada 7 cuartas menos un dedo, cabezada de baqueta con cadena inglesa.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia.

VALLADOLID.

D. Francisco Alcalde.

Benito María Argüelles.

Josefa Cañiban.

Cristina Cortijo.

Basilio y Modesta Calvo Chanes.

Santiago Cabria.

Agustin Bernardo Caballero.

Julian Cambronero.

Miguel Cano.

Eugenio de Cáceres

Bernardo Escobar.

Francisco Julio Espinosa.

Rodrigo Egea.

Tomás Fernandez.

Miguel Andrés de Fresna.

Santiago Fernandez.

Juan Benito Fernandez.

José Frances.

Cipriano Gobernado.

Martin Antonio Iscar.

Cristobal Matallana.

Manuel Mena.

Juan Manuel Migueloti.

Manuel Noguerol.

Joaquin Nava.

Antonio Olivares.

Francisco Otero.

D. Santos Padilla.

Benito Pallares.

José Probedo.

Rafael Rodriguez.

Antonio Rodriguez.

Manuel Sacristan.

Paulo Sacristan.

Hilario Valens.

Faustino Valverde.

Santiago Uriemballe.

Madrid 13 de Marzo de 1856. = V.º B.º = El Director general Presidente, Ruviano. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS.

Fiscalía de la Junta Calificadora para el derecho de los Nacionales á la Cruz y Placa.

Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden y estando abierto el juicio contradictorio para la concesion á dicha condecoracion, si alguna persona tuviese que exponer queja en contrario sobre el derecho que alegan tener estos interesados, podrán dirigirse á la Junta Calificadora de esta provincia en el término de quince dias. Valladolid 10 de Marzo de 1856. = El Fiscal, Vicente de Mendigutía. = El Secretario, Francisco Luis Silva.

D. Laureano San Juan.

Fernando Suarez.

Mariano Villameriel.

José Hernando.

Fiscalía de la Junta Calificadora para el derecho de los Nacionales á la Cruz y Placa.

Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden y estando abierto el juicio contradictorio para la concesion á dicha condecoracion, si alguna persona tuviese que exponer queja en contrario sobre el derecho que alegan tener estos interesados, podrán dirigirse á la Junta Calificadora de esta provincia en el término de quince dias. Valladolid 10 de Marzo de 1856. = El Fiscal, Mariano Gallo. = El Secretario, Francisco Luis Silva.

D. Marcelo del Lamo, vecino de Moyorga.

Manuel Butron Santana, de Alaejos.

Manuel Monge, de idem.

Habilitacion de los partícipes del presupuesto eclesiástico de la provincia de Valladolid.

Habiendo recibido de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el importe de la mensualidad de Febrero anterior, pongo en conocimiento de todos los Señores partícipes he hecho los giros oportunos, y pueden personarse en los puntos que han designado á percibir sus respectivas asignaciones. Valladolid 26 de Marzo de 1856. = El Habilitado, Antonio Grijalbo.

D. Francisco Ramon del Pozo, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Lomba, vecino de Vividanes, del Concejo de la Guardia, en la provincia de Tuy, para que en el término de treinta dias, que se contarán desde la fijacion de este edicto, se presente en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en la causa criminal que se instruye en averiguacion del hurto de un caballo á Eusebio Castrenado, vecino de Valbuena de Duero, previniéndose que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á 11 de Marzo de 1856.—Francisco Ramon del Pozo.—Por su mandado, Eugenio Miguez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Debiendo notificarse á Antonio Serrano Teruel, soltero, natural de la villa de Navarrete, en la provincia de Zaragoza, de oficio tachuelista, que ha residido hasta hace pocos dias en la villa de Dueñas la determinacion definitiva de la causa que se le formó por heridas á Claudio Nájara, vecino de la referida villa de Dueñas, de la que salió con su madre á vender efectos de quincallería por los pueblos de Cerrato y Esgueva; ruego á V. S. se sirva tener la bondad de disponer que los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, si en ellos estuviere ó se presentase el Antonio, le remitan á este Juzgado á dicho efecto y que pueda tener cumplimiento la expresada determinacion, anunciándolo al efecto en el Boletín oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 11 de Marzo de 1856.—Tomas Perujo Peña.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 23 de Marzo de 1856.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
40 imposiciones, de las cuales 6 son de
nuevos imponentes, la cantidad de. . . . 6,662..
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados.. 4,339..

El Director de Semana,

Julian Revenga Daviña.

En la cantidad respectiva de 1867, 1558 y 2428 estan tasadas la 1.^a, 2.^a y 3.^a suertes de las 9 en que se hallan divididas diferentes tierras, sitas en la villa de Castronuevo, que se venden á voluntad de sus dueños con la debida autorizacion judicial, y se ha señalado para el remate de las mismas el dia 4 de Abril próximo siguiente y hora de las diez de su mañana en adelante en la escribanía numeraria á cargo de D. Policarpo Gante, ha-

biéndose hecho postura á cada una suerte con aumento de 300 rs. á la respectiva tasacion, aceptando el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon que está de manifiesto en dicha escribanía, y las seis suertes restantes se rematarán la 4, 5 y 6 el dia 6, y las 7, 8 y 9 en el dia 9 siguientes, y hora y escribanía citadas. Valladolid 22 de Marzo de 1856.

TABLAS

para capitalizar y liquidar fácilmente toda clase de fincas, censos, foros y mas que comprende la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855; calculadas por el sistema decimal, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre último, por D. Jacinto Salvá, caballero de la Orden de Isabel la Católica.

Contiene: 1.º La tabla de reduccion de maravedises á céntimos de real, con sujecion á lo que previene el Real decreto de 30 de Diciembre de 1855.

2.º Tablas en las que se halla inmediatamente el capital en reales y céntimos de real, de cualquiera renta ó pension cuyo pago hubiese sido estipulado por el sistema comun de monedas, desde un maravedí en adelante.

3.º Tablas en las que así mismo se encuentra á simple vista el capital de cualquiera renta contratada en céntimos de real, desde la de un céntimo en adelante.

Unas y otras tablas comprenden todas las diversas capitalizaciones contenidas en la ley de desamortizacion y en la instruccion para su cumplimiento.

Y 4.º Advertencias para la mejor inteligenca en la aplicacion de las tablas.

Esta obra, que puede considerarse como complemento del método de capitalizar los bienes mandados enagenar por la ley de desamortizacion, publicado por el mismo autor en el año último, y que tanta aceptacion ha merecido del público (pues en muy corto tiempo se agotaron los ejemplares de su numerosa tirada), no necesita el que se encarezca su utilidad é importancia para los empleados públicos, ayuntamientos, peritos tasadores y particulares que hayan de tomar parte en las subastas de estos bienes, porque á simple vista se conocen las ventajas que reporta para practicar todas las liquidaciones fácilmente y con economía de tiempo.

Se vende en Pontevedra en la imprenta de los Sres. Antunez y Pazos á dos reales ejemplar, y dos y medio en los demas pueblos. Se remite tambien á cualquier punto franca de porte, pidiéndola en carta franqueada, con sobre á los Sres. Antunez y Pazos, calle Real núm. 18 en Pontevedra, y acompañando á ella su valor en libranza, ó cinco sellos de á cuatro cuartos por cada ejemplar.

Al que pida de media docena de ejemplares en adelante, se le dará gratis un ejemplar por cada seis.

Los Señores suscritores en el gremio de vinos y licores, tendrán á bien personarse en Junta general el Sabado 29 del corriente de once á una de la mañana en casa de D. Florencio Calderon, calle del Cañuelo núm. 2.